1. **EXPEDIENTE N°:** 134/2025

2. **CARÁTULA:** *"NATHALIA GUADALUPE SOLEDAD GARCETE AQUINO Y OTROS S/PREVARICATO (LEY N° 6379) Y OTROS"*.

3. HECHOS PUNIBLES:

- Con relación a: Nathalia Guadalupe Garcete Aquino: Prevaricato, tipificado en el artículo 305, inciso 1º del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inciso 1º del Código Penal (autoría); y Uso de documentos públicos de contenido falso, tipificado en el artículo 252 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inciso 1º (autoría).
- Con relación a: Olivia Asunción Mosqueda Núñez y Pablo Matías Cabrera Irigoitia: Uso de documentos públicos de contenido falso (artículo 252) y Producción inmediata de documentos públicos de contenido falso (artículo 250), ambos del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inciso 1º (autoría); y Prevaricato, artículo 305, inciso 1º, en concordancia con el artículo 31 del Código Penal (complicidad).
- Con relación a: Mariam Adelaida Ortiz Aquino: Producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, artículo 250 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inciso 1º (autoría); y Prevaricato, artículo 305, inciso 1º, en concordancia con el artículo 31 del Código Penal (complicidad).
- Con relación a: Juan Alberto Bogado, César Rubén Bogarín Alén, Edgar Fabián Ayala Melo y Sun Young Bang: Prevaricato, artículo 305, inciso 1º, en concordancia con el artículo 30 del Código Penal (instigación); y Uso de documentos públicos de contenido falso, artículo 252 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inciso 1º (autoría).
- Con relación a: Víctor Hugo Rotela: Producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, artículo 250 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inciso 1º (autoría).

4. AGENTES FISCALES: Abg. Belinda Bobadilla Biscouto, Abg. Jorge L. Arce Rolandi y Abg. Leonardi Guerrero

5. PROCESADOS Y SUS DEFENSORES PRIVADOS:

- **Abogada**: RAQUEL TALAVERA GIMÉNEZ. // **Procesada**: NATHALIA GUADALUPE SOLEDAD GARCETE AQUINO
- **Abogado**: JORGE AGUIAR ESTIGARRIBIA. // **Procesada**: OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ
- **Abogados**: GUILLERMO JOSÉ DUARTE CACAVELOS, MARÍA JOSÉ CABALLERO. // **Procesados**: PABLO MATÍAS CABRERA IRIGOITIA Y MARIAM ADELAIDA ORTIZ AQUINO
- **Abogado**: CÉSAR LÓPEZ ESTECHE. // **Procesado**: EDGAR FABIÁN AYALA MELO
- **Abogados**: NANCY CAROLINA DUARTE MARTÍNEZ, JUAN CARLOS DUARTE MARTÍNEZ, WILLIAN GIMÉNEZ. // **Procesado**: CÉSAR RUBÉN BOGARÍN ALÉN
- **Abogado**: CHRISTIAN LUIS GWYNN ECHEVERRÍA. // **Procesado**: VÍCTOR HUGO ROTELA VERA
- **Procesado:** JUAN ALBERTO BOGADO (ejerce su propia defensa).
- **Procesada:** SUN YOUNG BANG (ejerce su propia defensa).

6. DEFENSORES PÚBLICOS: ----------

7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:

- Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno.
- Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado - Primera Sala.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

8. ACTA DE IMPUTACIÓN: Requerimiento Fiscal N° 4 de fecha 18 de mayo del año 2026

9. ACTA DE ACUSACIÓN: pendiente

10. ETAPA PROCESAL: Fase I. Actos Iniciales - Etapa Preparatoria

DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Por Acta de Imputación de fecha 18 de mayo de 2026, los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla Biscouto, Jorge Arce y Leonardi Guerrero formularon imputación contra **NATHALIA GUADALUPE GARCETE AQUINO**, **OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ**, **PABLO MATÍAS CABRERA IRIGOITIA**, **MARIAM**

ADELAIDA ORTIZ AQUINO, **EDGAR FABIÁN AYALA MELO**, **JUAN ALBERTO BOGADO**, **CÉSAR RUBÉN BOGARÍN ALÉN**, **SUN YOUNG BANG** y **VÍCTOR HUGO ROTELA**.

- Por Requerimiento Fiscal N° 4 de fecha 18 de mayo de 2026, los Agentes Fiscales solicitaron al Juez Penal de Garantías, se tenga por presentada el acta de imputación, fijar el plazo de 2 meses para el requerimiento conclusivo, notificar el acta (arts. 301 inc. 6 y 303 del C.P.P.) y se impongan las medidas cautelares suspensivas de la prisión preventiva del art. 245 del C.P.P.: presentarse mensualmente ante el Juzgado, prohibición de salir del país, fijación de domicilio sin poder cambiarlo sin autorización y caución real suficiente.
- Por providencia de fecha 22 de mayo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Teniendo en consideración el acta de imputación presentado por los Agentes Fiscales Abg. Belinda Bobadilla, Abg. Jorge Arce, Abg. Leonardi Guerrero; y conforme a las disposiciones contenidas en la Acordada N°1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra: 1.* ***NATHALIA GUADALUPE GARCETE AQUINO****, ...///..., ex jueza de paz de La Catedral 2do. Turno.- 2.* ***OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ****, ...///..., ex actuaria del juzgado de paz de La Catedral 2do. Turno. - 3.* ***PABLO MATÍAS CABRERA IRIGOITIA****, ...///..., ex actuario del juzgado de paz de La Catedral 2do. Turno. - 4.* ***MARIAM ADELAIDA ORTIZ AQUINO****, ...///..., ex ujier del juzgado de paz de La Catedral 2do. Turno. - 5.* ***EDGAR FABIÁN AYALA MELO****, ...///..., abogado representante de la firma CARSA. - 6.* ***JUAN ALBERTO BOGADO****, ...///..., abogado representante de la firma CARSA. - 7.* ***CÉSAR RUBÉN BOGARÍN ALÉN****, ...///..., abogado representante de la firma CARSA. - 8.* ***SUN YOUNG BANG****, ...///..., abogada representante de Plan Urbano S.A. 9.* ***VÍCTOR HUGO ROTELA****, ...///..., oficial de justicia.- En cuanto al inciso 2) se tiene que a* ***NATHALIA GUADALUPE GARCETE AQUINO****,* ***OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ****,* ***PABLO MATÍAS CABRERA IRIGOITIA, MARIAM ADELAIDA ORTIZ AQUINO, EDGAR FABIÁN AYALA MELO, JUAN ALBERTO BOGADO, CÉSAR RUBÉN BOGARÍN ALÉN, SUN YOUNG BANG, VÍCTOR HUGO ROTELA****, se les atribuye la supuesta comisión de hechos que se encuentran descriptos en el acta de imputación con el título "III*

Descripción de los hechos" formulado en el requerimiento N° 4 de fecha 18 de mayo de 2026, que se encuentra en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes. En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Publico ha solicitado el plazo de 2 (dos) meses para presentar requerimiento conclusivo, conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P.- Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por los Agentes Fiscales Abg. Belinda Bobadilla, Abg. Jorge Arce, Abg. Leonardi Guerrero, en consecuencia, téngase por iniciado el Procedimiento penal formado en relación a: 1) ***NATHALIA GUADALUPE GARCETE AQUINO****, ...///..., por su presunta participación en el tipo penal de prevaricato, conforme al art. 305 inc.1 del código penal, en calidad de autora, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo normativo; además de perpetrar el supuesto hecho punible de uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de autora, según el 29 inc. 1 del mismo cuerpo normativo; 2)* ***OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ****, ...///... y 3)* ***PABLO MATÍAS CABRERA IRIGOITIA****, ...///..., por los hechos punibles de uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal, en calidad de autores, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo normativo, a la vez de cometer también el supuesto hecho punible de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 250 del código penal, en calidad de autores, según el art. 29 inc. 1 del código penal; y cómplices en el Prevaricato, según el art. 305 inc. 1 con 31 del código penal. 4)* ***MARIAM ADELAIDA ORTÍZ AQUINO****, ...///..., por los hechos punibles de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en calidad de autora, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal y, a su vez, habría actuado como cómplice, según el art. 31 del código penal, en el prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal; 5)* ***JUAN ALBERTO BOGADO****, ...///..., 6)* ***CÉSAR RUBÉN BOGARÍN ALÉN****, ...///..., 7)* ***EDGAR FABIÁN AYALA MELO****, ...///..., y 8)* ***SUN YOUNG BANG****, ...///..., habrían actuado como instigadores del prevaricato, conforme al art. 305 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del código penal, y como autores, según el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo normativo del hecho punible de uso de documentos públicos de contenido falso, según el art. 252 del código penal; y 9)* ***VÍCTOR HUGO ROTELA****, ...///..., por haber perpetrado el hecho punible de producción inmediata de documentos públicos de contenido falso, conforme al art. 250 del código penal, en*

calidad de autor, según el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal.- En consideración a los hechos investigados, fíjese el día 19 de julio de 2026 a fin de que el Ministerio Público presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. - Señalase el día 16 de junio de 2026 a las 09:00 en relación a Nathalia Guadalupe Garcete a las 09:30 en relación a ***OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ*** *a las 10:00 en relación a* ***PABLO MATÍAS CABRERA IRIGOITIA*** *y a las 10:30 en relación a* ***MARIAM ADELAIDA ORTIZ AQUINO****. Igualmente señálese el día 17 de junio de 2026 a las 08:30 en relación a* ***EDGAR FABIÁN AYALA MELO****, a las 09:00 en relación a* ***JUAN ALBERTO BOGADO****, a las 09:30 en relación a* ***CÉSAR RUBÉN BOGARÍN ALÉN****, a las 10:00 en relación a* ***SUN YOUNG BANG****, y a las 10:30 en relación a* ***VÍCTOR HUGO ROTELA*** *a fin de que los mismos comparezcan acompañado de su abogado de confianza, comparezca ante el Juzgado a los fines del art. 242 y 245 del C.P. Notifíquese a las partes correspondientes de conformidad al art. 303 del C.P.P."*

- Por Oficio N° 142 de fecha 26 de mayo de 2026, el Juez Penal de Garantías, Abg. Humberto Otazú, se dirigió al Presidente del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón, a fin de informar lo resuelto por providencia del 22 de mayo de 2026, por la cual admitió el acta de imputación en relación a: **NATHALIA GUADALUPE GARCETE AQUINO**, **OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ**, **PABLO MATÍAS CABRERA IRIGOITIA**, **MARIAM ADELAIDA ORTIZ AQUINO**, **EDGAR FABIÁN AYALA MELO**, **JUAN ALBERTO BOGADO**, **CÉSAR RUBÉN BOGARÍN ALÉN**, **SUN YOUNG BANG** y **VÍCTOR HUGO ROTELA**.
- Por providencia de fecha 8 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno Interino, a cargo del Juez Abg. Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benítez, dictó cuanto sigue: *"Atento al escrito presentado por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos con Mat. 13.314 y la Abg. Ma. José Caballero con Mat. 51.770, en relación a Pablo Cabrera y Mariam Ortiz, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal correspondiente. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese. -"*
- En fecha 9 de junio de 2026, el Abg. Guillermo José Duarte Cacavelos, en representación de **PABLO MATÍAS CABRERA IRIGOITIA** y **MARIAM ADELAIDA ORTIZ AQUINO**, se dio por notificado de la providencia del 22 de mayo de 2026 e interpuso

recurso de reposición con apelación en subsidio, por violación del principio de único proceso y del non bis in ídem (art. 8 del C.P.P.; arts. 11 y 17 inc. 4 de la C.N.), sosteniendo que la imputación reedita hechos ya imputados en la causa N° 15/2025. Solicitó la revocación y la nulidad de la providencia respecto de sus representados.

- Por escrito presentado en fecha 9 de junio de 2026, la Abg. Raquel Talavera, en representación de **NATHALIA GUADALUPE GARCETE AQUINO**, opuso excepción de inconstitucionalidad por vía incidental contra el art. 305 del Código Penal y su aplicación en el acta de imputación de fecha 18 de mayo de 2026 (Requerimiento Fiscal N° 4), por contradecir los arts. 137, 247, 248, 251, 255 y 256 de la Constitución Nacional, solicitando la formación de compulsas y la elevación a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
- Por providencia de fecha 9 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno Interino, a cargo del Juez Abg. Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benítez, dictó cuanto sigue: *"Del recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos, contra la providencia de fecha 22 de mayo de 2026, córrase traslado a las partes y señálese audiencia de conformidad al Art. 458 y 459 del C.P.P. para el día 10 de junio de 2026 a las 09:00 horas. Notifíquese."*
- Por providencia de fecha 9 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benítez, dictó cuanto sigue: *"Atento al escrito presentado por la Abg. Nancy Duarte con Mat. 8561 y el Abg. Juan Carlos Duarte con Mat.5483, en relación a César Bogarín Alén, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal correspondiente. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese. -"*
- Por providencia de fecha 9 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benítez, dictó cuanto sigue: *"Atento al escrito presentado por **JUAN ALBERTO BOGADO** con Mat.36.667, a los efectos de ejercer su propia defensa, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal correspondiente. Del*

registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese. -"

- Por escrito con sello de cargo de fecha 10 de junio de 2026, los Abgs. Juan Carlos Duarte Martínez y Nancy Carolina Duarte Martínez, en representación de **CÉSAR RUBÉN BOGARÍN ALÉN**, interpusieron recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia del 22 de mayo de 2026.
- Por escrito con sello de cargo de fecha 10 de junio de 2026, la Abg. Raquel Talavera, en representación de **NATHALIA GUADALUPE GARCETE AQUINO**, aceptó el cargo, constituyó domicilio procesal e interpuso recurso de reposición con apelación general en subsidio contra la providencia de fecha 22 de mayo de 2026.
- Por providencia de fecha 10 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Atento al escrito presentado por la Abg. Raquel Talavera con Mat. 5.463, en relación a Nathalia Guadalupe Garcete, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal correspondiente. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese. -"*
- Por providencia de fecha 10 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Del recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por la Abg. Raquel Talavera, contra la providencia de fecha 22 de mayo de 2026, córrase traslado a las partes y señálese audiencia de conformidad al Art. 458 y 459 del C.P.P. para el día 11 de junio de 2026 a las 09:30 horas. Notifíquese."*
- Por providencia de fecha 10 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Del recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por los Abgs. JUAN CARLOS DUARTE MARTÍNEZ Y NANCY CAROLINA DUARTE MARTÍNEZ, contra la providencia de fecha 22 de mayo de 2026, córrase traslado a las partes y señálese audiencia de conformidad al Art. 458 y 459 del C.P.P. para el día 11 de junio de 2026 a las 10:00 horas. Notifíquese."*
- En fecha 10 de junio de 2026 se llevó a cabo, ante el Juez Penal de Garantías, Abg. Humberto Otazú, la audiencia de sustanciación del recurso de reposición con apelación en subsidio de la defensa de **PABLO MATÍAS CABRERA IRIGOITIA** y **MARIAM**

ADELAIDA ORTIZ AQUINO, con la intervención de la Abg. María José Caballero y del Agente Fiscal Leonardi Guerrero.

- Por providencia de fecha 10 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"De la excepción de inconstitucionalidad promovida por la Abg. Raquel Talavera por la defensa de Nathalia Guadalupe Garcete, contra el Art. 305 del C.P., córrase traslado al Agente Fiscal Interviniente por el plazo de nueve días de conformidad a las disposiciones del art. 539 del C.P.C. Notifíquese.- Dispóngase la formación de un expediente por cuerda separada a fin de la tramitación de la presente excepción.-"*
- Por escrito con sello de cargo de fecha 11 de junio de 2026, la Abg. Raquel Talavera, en representación de **NATHALIA GUADALUPE GARCETE AQUINO**, solicitó se tenga por justificada su eventual inasistencia o tardanza y se reprograme la hora de la audiencia de conformidad al art.242 del C.P.
- Por escrito con sello de cargo de fecha 11 de junio de 2026, el Abg. **JUAN ALBERTO BOGADO**, por derecho propio, interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia del 22 de mayo de 2026, notificada el 6 de junio de 2026.
- Por providencia de fecha 11 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Del recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por **JUAN ALBERTO BOGADO**, contra la providencia de fecha 22 de mayo de 2026, córrase traslado a las partes y señálese audiencia de conformidad al Art. 458 y 459 del C.P.P. para el día 16 de junio de 2026 a las 09:15 horas. Notifíquese."*
- En fecha 11 de junio de 2026, se llevó a cabo, ante el Juez Penal de Garantías, Abg. Humberto Otazú, la audiencia de sustanciación del recurso de reposición con apelación en subsidio de la defensa de **NATHALIA GUADALUPE GARCETE AQUINO**.
- En fecha 11 de junio de 2026, se llevó a cabo, ante el mismo Juez, la audiencia de sustanciación del recurso de reposición con apelación en subsidio de la defensa de **CÉSAR RUBÉN BOGARÍN ALÉN**.
- Por Auto Interlocutorio N° 171 de fecha 11 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, resolvió cuanto sigue: *"1. No hacer lugar, al recurso de reposición interpuesto por la Abg. Raquel Talavera en defensa de Nathalia Garcete*

contra la providencia de fecha 22 de mayo del 2026, y en consecuencia habiéndose interpuesto la apelación subsidiaria corresponde remitir estos autos al Tribunal de Apelación especializado en Delitos Económicos para su tramitación correspondiente, sirviendo el presente de atento y suficiente oficio, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2. Costas en el orden causado. – 3. Notifíquese, a las partes pertinentes. – 4. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -"

- Por Auto Interlocutorio N° 172 de fecha 11 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"1. No hacer lugar, al recurso de reposición interpuesto por los Abgs. Juan Carlos Duarte Martínez y Nancy Carolina Duarte Martínez en representación de* ***CÉSAR RUBÉN BOGARÍN ALÉN*** *contra la providencia de fecha 22 de mayo del 2026, y en consecuencia habiéndose interpuesto la apelación subsidiaria corresponde remitir estos autos al Tribunal de Apelación especializado en Delitos Económicos para su tramitación correspondiente, sirviendo el presente de atento y suficiente oficio, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 2. Costas en el orden causado. – 3. Notifíquese, a las partes pertinentes. – 4. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -"*
- Por Auto Interlocutorio N° 173 de fecha 11 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"1. No hacer lugar, al recurso de reposición interpuesto por el Abg. Guillermo Duarte y ratificado en audiencia por la Abg. María José Caballero, contra la providencia de fecha 22 de mayo del 2026, y en consecuencia habiéndose interpuesto la apelación subsidiaria corresponde remitir estos autos al Tribunal de Apelación especializado en Delitos Económicos para su tramitación correspondiente, sirviendo el presente de atento y suficiente oficio, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2. Costas en el orden causado. – 3. Notifíquese, a las partes pertinentes. – 4. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -"*
- Por escrito presentado en fecha 15 de junio de 2026, el Abg. Jorge Aguiar E., en representación de **OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ**, solicitó su

vinculación al sistema Judisoft a fin de intervenir en la causa, y la intervención legal correspondiente, acompañando carta poder

- Por escrito presentado en fecha 15 de junio de 2026, el Abg. Jorge Aguiar E., en representación de **OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ**, promovió excepción de falta de acción (art. 329 inc. 2 del C.P.P.), alegando litispendencia y violación del principio de único proceso y del non bis in ídem (art. 8 del C.P.P.), por considerar que los hechos de la presente causa ya fueron imputados y acusados en la causa N° 15/25, y solicitó que se desestime la imputación y se archive.
- Por escrito con sello de cargo de fecha 15 de junio de 2026, el Abg. Jorge Aguiar E., en representación de **OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ**, solicitó la suspensión de la audiencia fijada para el 16 de junio de 2026, de imposición de medidas cautelares, hasta tanto se resuelva el incidente de excepción de falta de acción por litispendencia (misma causa, objeto y sujetos que la causa N° 15/2025).
- Por providencia de fecha 15 de junio de 2026, se dejó asentado: *"El Recurso de Apelación presentado en fecha 9 de Junio de 2026 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA resultante del sorteo realizado el 15 de Junio de 2026 a las 7 :10 Hs., que corresponde al expediente* ***NATHALIA GUADALUPE SOLEDAD GARCETE AQUINO*** *Y OTROS S/PREVARICATO (LEY N° 6379) Y OTROS, 134/2025. Conste."*
- Por providencia de fecha 16 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, **Interino** a cargo del Juez Abg. Osmar David Legal Troche, dictó cuanto sigue: *"Atento al pedido de intervención del Abg. Jorge Aguiar con Mat. N° 9.050, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a* ***OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ*** *y por constituido el domicilio en el lugar indicado, otórguese la intervención legal correspondiente. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese."*
- Por escrito de fecha 16 de junio de 2026, la Agente Fiscal Abg. Belinda Bobadilla, en atención a las manifestaciones vertidas en la audiencia de reposición desarrollada respecto del Abg. **JUAN ALBERTO BOGADO**, adjuntó el acta de imputación formulada el 21 de marzo de 2025 en la causa N° 15/2025

- Por nota de fecha 16 de junio de 2026, la Actuaria Penal Abg. Gabriela Benítez Yambay, dejó constancia: *"Nota: de no llevarse a cabo la audiencia fijada para los días 16 y 17 de junio de 2026, en atención a que existen recursos pendientes, contra la providencia de fecha 22/05/26. Se deja constancia de la comparecencia de los abajo firmantes. Conste. As. 16/06/2026.-"*
- Por providencia de fecha 17 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Osmar David Legal Troche, dictó cuanto sigue: *"De la excepción de falta de acción planteado por el Abg. JORGE AGUIAR por la defensa de* ***OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ****, córrase traslado a las partes por el termino de ley. Notifíquese. -"*
- Por providencia de fecha 17 de junio de 2026, el Tribunal de Apelación, por intermedio de la Actuaria Abg. Ramona Lorena Ruiz Díaz Rodas, dispuso: *"Téngase por recepcionado el cuadernillo de reposición con apelación en subsidio interpuesto por la Abogada Raquel Talavera por la defensa de* ***NATHALIA GUADALUPE GARCETE AQUINO****. -"*
- Por providencia de fecha 17 de junio de 2026, la misma Actuaria dispuso: *"Téngase por recepcionado el cuadernillo de recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por los Abogados. JUAN CARLOS DUARTE MARTÍNEZ Y NANCY CAROLINA DUARTE MARTÍNEZ por la defensa de* ***CÉSAR RUBÉN BOGARÍN ALÉN****, -"*
- Por providencia de fecha 17 de junio de 2026, la misma Actuaria dispuso: *"Téngase por recepcionado el cuadernillo de apelación general interpuesto por el Abogado Guillermo Duarte Cacavelos por la defensa de* ***PABLO MATÍAS CABRERA IRIGOITIA*** *y* ***MARIAM ADELAIDA ORTIZ AQUINO****. -"*
- Por resolución de fecha 17 de junio de 2026, la Miembro del Tribunal de Apelación, Dra. Claudia Carolina Criscioni Ferreira, resolvió: *"Notando esta Magistrada que, conforme a las actuaciones obrantes en estos autos, en representación de* ***MARIAM ADELAIDA ORTIZ AQUINO*** *y* ***PABLO MATÍAS CABRERA IRIGOITIA****, se presenta el Abogado Guillermo José Duarte Cacavelos con el cual me hallo comprendida dentro de la causal de excusación prevista en el art. 50 inc. 11 del C.P.P. Inhíbame de entender en estos autos. […] Por lo expuesto precedentemente y ante esta inhibición procédase vía secretaria a la desinsaculación del colega Miembro del Tribunal de Apelación Especializado que corresponda a fin de integrar este Tribunal. -"*

- Por nota de fecha 17 de junio de 2026, la Actuaria Judicial, Abg. Lorena Cabello M., dejó constancia: *"NOTA: se procede a la suspensión de la audiencia de imposición de medidas cautelares de fecha 17 de junio de 2026 en atención al recurso de reposición con apelación en subsidio planteado en el marco de la presente causa. Se deja constancia de la comparecencia en secretaría del procesado* ***JUAN ALBERTO BOGADO*** *con Mat. N° 36.667 quien se encuentra en ejercicio de su propia defensa. Conste. As. 17/06/2026.-"*
- Por nota de fecha 17 de junio de 2026, el Juzgado dejó constancia: *"NOTA: de no llevarse a cabo la audiencia fijada para la fecha 17 de junio del cte., en razón a que existe recurso pendiente en el tribunal de alzada, dejándose constancia de los presentes el Abg. César López con matrícula N° 54.414 y su defendido* ***EDGAR FABIAN AYALA MELO con …///…, conste*** *As, 17/06/2026.-"*
- Por nota de fecha 17 de junio de 2026, la Actuaria Judicial, Abg. Lorena Cabello M., dejó constancia: *"NOTA: se procede a la suspensión de la audiencia de imposición de medidas cautelares de fecha 17 de junio de 2026 en atención al recurso de reposición con apelación en subsidio planteado en el marco de la presente causa. Se deja constancia de la comparecencia en secretaría del procesado* ***CÉSAR RUBÉN BOGARÍN ALÉN*** *con …///…. Conste. As. 17/06/2026.-"*
- Por nota de fecha 17 de junio de 2026, el Juzgado dejó constancia: *"NOTA: se procede a la suspensión de la audiencia de imposición de medidas cautelares de fecha 17 de junio de 2026 en atención al recurso de reposición con apelación en subsidio planteado en el marco de la presente causa. Se deja constancia de la comparecencia en secretaría de la procesada* ***SUN YOUNG BANG*** *con …///…. Conste. As. 17/06/2026.-"*
- Por escrito presentado en fecha 18 de junio de 2026, los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, contestaron el traslado de la excepción de falta de acción solicitando su rechazo por improcedente.
- Por Auto Interlocutorio N° 177 de fecha 18 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Osmar David Legal Troche, dictó cuanto sigue: *"1. NO HACER LUGAR al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por el procesado por derecho propio Abg.* ***JUAN ALBERTO BOGADO*** *con …///… y Mat. N.º 36.667, contra la providencia de fecha 22 de mayo de 2026, y en consecuencia habiéndose interpuesto la apelación subsidiaria corresponde remitir estos autos al Tribunal de Apelación especializado en*

Delitos Económicos para su tramitación correspondiente, sirviendo el presente de atento y suficiente oficio, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 2. COSTAS a la perdidosa. – 3. NOTIFÍQUESE a las partes pertinentes. – 4. REGISTRAR Y CONSERVAR el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia. –"

- Por nota de fecha 18 de junio de 2026, el Miembro del Tribunal, Dr. Mario Camilo Torres Leguizamón, expresó: *"Acepto integrar la presente causa. -"*
- Por Auto Interlocutorio N° 179 de fecha 19 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Osmar David Legal Troche, dictó cuanto sigue: *"1. RECHAZAR la excepción de falta acción planteada por el por el Abg. Jorge Aguiar en representación de la procesada* ***OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ****, de conformidad a los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. – 2. COSTAS A LA PERDIDOSA. – 3. REGISTRAR Y CONSERVAR el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia. –"*
- Por providencia de fecha 19 de junio de 2026, el Miembro del Tribunal, Dr. Gustavo Amarilla Árnica, dispuso: *"HAGASE SABER A LAS PARTES, en virtud a lo dispuesto en el artículo 346 del C.P.P., la integración de estos autos con el Magistrado del Tribunal de Apelación Especializado en Crimen Organizado y Delitos Económicos de la Primera Segunda Sala Dr. Camilo Torres. Quedando conformado el Tribunal con los siguientes integrantes: Dr. Gustavo Amarilla Árnica; Dra. Silvana Luraghi y Dr. Camilo Torres. -"*
- Por escrito con sello de cargo de fecha 23 de junio de 2026, los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero contestaron el traslado de la excepción de inconstitucionalidad.
- Por providencia de fecha 23 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benítez, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibida la contestación del Ministerio Publico de la Excepción de Inconstitucionalidad planteada*

por la Abg. Raquel Talavera por la defensa de Nathalia Guadalupe Garcete, contra el Art. 305 del C.P., y de conformidad a las disposiciones del art. 539 del C.P.C., córrase traslado a la Fiscalía General del Estado por el plazo de ley. NOTIFIQUESE."

- Por providencia de fecha 23 de junio de 2026, el Tribunal de Apelación, por intermedio de la Actuaria Abg. Ramona Lorena Ruiz Díaz Rodas, dispuso: *"Téngase por recepcionado el cuadernillo de reposición con apelación en subsidio interpuesto por el Abogado **JUAN ALBERTO BOGADO** por derecho propio. -"*
- Por escrito con sello de cargo de fecha 26 de junio de 2026, el Abg. Jorge Aguiar E., en representación de **OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ**, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 179 del 19 de junio de 2026.
- Por providencia de fecha 26 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Rodrigo Enmanuel Estigarribia Benítez, dictó cuanto sigue: *"Del recurso de apelación general interpuesto por el Abg. JORGE AGUIAR por la defensa de **OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ**, contra el A.I. N° 179 de fecha 19 de junio de 2026, córrase traslado a las partes por el término de ley. NOTIFIQUESE. -"*
- Por escrito con sello de cargo de fecha 29 de junio de 2026, los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero contestaron el traslado del recurso de apelación general de la defensa de **OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ** contra el A.I. N° 179.
- Por providencia de fecha 29 de junio de 2026, la Actuaria del Tribunal, Abg. Ramona Lorena Ruiz Díaz Rodas, dispuso: *"A los efectos del sorteo. -"*
- Por providencia de fecha 1 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Osmar David Legal Troche, dictó cuanto sigue: *"Habiéndose contestado el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. JORGE AGUIAR por la defensa de **OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ**, contra el A.I. N° 179 de fecha 19 de junio de 2026. Remítanse al Tribunal de Apelación Penal correspondiente. NOTIFIQUESE."*
- Por Dictamen Fiscal de fecha 6 de julio de 2026, la Fiscal Adjunta Abg. Matilde Elena Moreno Irigoitia, de la Fiscalía General del Estado, contestó el traslado de la excepción de inconstitucionalidad, solicitando que se remitan los autos a la Corte Suprema de Justicia para el rechazo de la excepción por no reunir los presupuestos del art. 538 del C.P.C.,

- Por providencia de fecha 8 de julio de 2026, la Actuaria del Tribunal, Abg. Ramona Lorena Ruiz Díaz Rodas, dispuso: *"a los efectos del sorteo. -"*
- Por providencia de fecha 8 de julio de 2026, la Actuaria del Tribunal, Abg. Ramona Lorena Ruiz Díaz Rodas, dispuso: *"a los efectos del sorteo. -"*
- Por providencia de fecha 8 de julio de 2026, la Actuaria del Tribunal, Abg. Ramona Lorena Ruiz Díaz Rodas, dispuso: *"a los efectos del sorteo. -"*
- Por providencia de fecha 9 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Téngase por contestado por parte de la Fiscal Adjunta Abg. Matilde Moreno la Excepción de Inconstitucionalidad opuesta por la Abg. RAQUEL TALAVERA, por la defensa de la encausada NATHALIA GUADALUPE GARCETE AQUINO, y de conformidad a las disposiciones del art. 539 del C.P.C., remítase estos autos a la Sala Constitucional de la Excma. Corte Suprema de Justicia a los efectos correspondientes, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio y bajo constancia de los libros de secretaria.-"*
- Por Requerimiento fiscal N° 08 de fecha 10 de julio de 2026, los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero solicitaron prórroga ordinaria del plazo para presentar el requerimiento conclusivo (art. 325 del C.P.P.), fijado para el 19 de julio de 2026.
- Por providencia de fecha 13 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Atento al pedido formulado por los Agentes Fiscales Abgs. Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, de conformidad a lo previsto en el Art. 325 del C.P.P., señálese audiencia de prórroga ordinaria para el día 17 de julio del corriente año a las 10:30 horas ante este Juzgado. -"*
- Por Auto Interlocutorio N° 197 de fecha 16 de julio de 2026, el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, Primera Sala, integrado por los Magistrados Dr. Gustavo Amarilla Árnica, Dr. Mario Camilo Torres Leguizamón y Dra. Silvana Raquel Luraghi Sarubbi, resolvió, por unanimidad: *"1. DECLARAR ADMISIBLE el estudio del recurso reposición con apelación en subsidio interpuesto por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos en representación de los procesados PABLO MATÍAS CABRERA y MARIAM ADELAIDA* ***ORTIZ AQUINO*** *en contra de lo resuelto en el A. I. N° 173 de fecha 11 de junio del 2026 dictado por el Juez Penal de Garantías*

Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno Humberto Otazú, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución 2. CONFIRMAR la resolución recurrida, el A. I. N° 173 de fecha 11 de junio del 2026 dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno Humberto Otazú, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 3. IMPONER las costas procesales en el orden causado. 4. REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia. -"

- Por escrito con sello de cargo de fecha 17 de julio de 2026, el Abg. **JUAN ALBERTO BOGADO**, por derecho propio, interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio (arts. 458, 459 y 460 del C.P.P.) contra la providencia del 13 de julio de 2026.
- Por providencia de fecha 17 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Del recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por el Abg.* ***JUAN ALBERTO BOGADO*** *quien ejerce su propia defensa, contra la providencia de fecha 13 de julio de 2026, córrase traslado a las partes y señálese audiencia de conformidad al Art. 458 y 459 del C.P.P. para el día 20 de julio de 2026 a las 12:00 horas. Notifíquese. En consecuencia, téngase por suspendida la audiencia de prórroga ordinaria fijada para el día de la fecha. -"*
- Por nota de fecha 17 de julio de 2026, el Actuario Judicial, Abg. Enrique Pasmort Chávez, dejó constancia: *"NOTA: De no llevarse a cabo la audiencia de prórroga ordinaria prevista en el art. 325 del C.P.P. fijada para el día 17 de julio de 2026 en atención al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por el procesado Juan Alberto Bogado por derecho propio. Dejándose constancia de la comparecencia en secretaría de: la Agente Fiscal Abg. Belinda Bobadilla, la procesada* ***NATHALIA GUADALUPE SOLEDAD GARCETE AQUINO*** *con .../// ... en compañía de su Abg. Raquel Talavera con Mat. N° 5.463 y el Abg. William Giménez con Mat. N° 59.968 quien se encuentra en defensa del procesado CÉSAR RUBÉN BOGARÍN ALÉN. - Conste. As./17/07/2026.-"*
- Por Auto Interlocutorio N° 200 de fecha 17 de julio de 2026, el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado,

Primera Sala, integrado por los Magistrados Dr. Mario Camilo Torres Leguizamón, Dr. Gustavo Amarilla Árnica y Dra. Silvana Raquel Luraghi Sarubbi, resolvió: *"1.- DECLARAR LA COMPETENCIA de este TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CAPITAL. - 2.- ADMITIR el recurso de apelación en interpuesto por el Abg. JORGE AGUIAR en representación de la Sra.* ***OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ****, en contra del Auto Interlocutorio Nro.179 de fecha 19 de junio de 2026, dictado por el Juez Penal Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Abg. HUMBERTO OTAZÚ. 3.- CONFIRMAR el Auto Interlocutorio Nro. 179 de fecha 19 de junio de 2026, dictado por el Juez Penal Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Abg. HUMBERTO OTAZÚ. - 4.- IMPONER las costas en el orden causado. – 5.- REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los testimonios del art. 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme lo establecido en el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada Nro. 1108 del 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia."*

- En fecha 20 de julio de 2026 se llevó a cabo, ante el Juez Penal de Garantías, Abg. Humberto Otazú, la audiencia de sustanciación del recurso de reposición con apelación en subsidio del procesado **JUAN ALBERTO BOGADO**, quien compareció en secretaría en ejercicio de su propia defensa y se ratificó completamente en su escrito del 17 de julio de 2026 contra la providencia del 13 de julio de 2026. El Juzgado tuvo por concluida la audiencia.
- Por escrito con sello de cargo de fecha 21 de julio de 2026, los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero contestaron el traslado del recurso de reposición con apelación en subsidio del Abg. **JUAN ALBERTO BOGADO** contra la providencia del 13 de julio de 2026.
- Por Requerimiento fiscal con sello de cargo de fecha 21 de julio de 2026, los Agentes Fiscales presentaron nuevamente la misma contestación del traslado.
- Por Auto Interlocutorio N° 227 de fecha 22 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"1. NO HACER LUGAR al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por el procesado por derecho propio Abg.* ***JUAN ALBERTO BOGADO*** *con ...///... y Mat. N.º 36.667, contra*

la providencia de fecha 13 de julio de 2026, y en consecuencia habiéndose interpuesto la apelación subsidiaria corresponde remitir estos autos al Tribunal de Apelación especializado en Delitos Económicos para su tramitación correspondiente, sirviendo el presente de atento y suficiente oficio, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 2. COSTAS a la perdidosa. – 3. NOTIFÍQUESE a las partes pertinentes. – 4. REGISTRAR Y CONSERVAR el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia. –"

- Por providencia de fecha 23 de julio de 2026, la Actuaria del Tribunal, Abg. Ramona Lorena Ruiz Díaz Rodas, dispuso: *"Téngase por recepcionado el cuadernillo de reposición con apelación en subsidio interpuesto por el Abogado* ***JUAN ALBERTO BOGADO*** *por derecho propio. -"*
- Por providencia de fecha 23 de julio de 2026, la Actuaria del Tribunal, Abg. Ramona Lorena Ruiz Díaz Rodas, dispuso: *"A los efectos del sorteo. -"*
- Por providencia de fecha 27 de julio de 2026, la Actuaria del Tribunal, Abg. Ramona Lorena Ruiz Díaz Rodas, dispuso: *"Devuélvase este cuadernillo al Juzgado de origen, habiéndose dictado en este Tribunal de Apelación, en relación al presente recurso el A.I. N° 197 de fecha 16 de julio del 2026.-"*
- Por providencia de fecha 27 de julio de 2026, la Actuaria del Tribunal, Abg. Ramona Lorena Ruiz Díaz Rodas, dispuso: *"Devuélvase este cuadernillo al Juzgado de origen, habiéndose dictado en este Tribunal de Apelación, en relación al presente recurso el A.I. N° 200 de fecha 17 de julio del 2026.-"*
- Por providencia de fecha 28 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibido el cuadernillo del Tribunal de Alzada en relación al recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por el Abg. GUILLERMO DUARTE por la defensa de PABLO CABRERA y MARIAM ORTIZ contra la providencia de fecha 22 de mayo de 2026, la cual fue resuelta por la Alzada por A.I. N° 197 del 16/07/2026. Agréguese por cuerda separada. -"*
- Por providencia de fecha 28 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibido el cuadernillo del*

*Tribunal de Alzada en relación al recurso de apelación general planteado por el Abg. JORGE AGUIAR por la defensa de **OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ**, contra el A.I. N° 179 de fecha 19 de junio de 2026, la cual fue resuelta por la Alzada por A.I. N° 200 del 17/07/2026. Agréguese por cuerda separada. -"*

- Por escrito con sello de cargo de fecha 29 de julio de 2026, la Abg. Raquel Talavera Giménez, en representación de **NATHALIA GUADALUPE SOLEDAD GARCETE AQUINO**, solicitó que se declare el vencimiento del plazo perentorio fijado por providencia del 22 de mayo de 2026 (19 de julio de 2026) para presentar el requerimiento conclusivo y que se tenga por no presentado en tiempo y forma el requerimiento conclusivo del Ministerio Público, con base en los arts. 129 y 325 del C.P.P.
- Por providencia de fecha 30 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Del escrito presentado por la Abg. RAQUEL TALAVERA GIMÉNEZ, informe la actuaria"*
- Por Informe de la Actuaria de fecha 30 de julio de 2026, la Actuaria Judicial, Abg. Lorena María Cabello Manevy, informó que, por providencia del 22 de mayo de 2026 se fijó el 19 de julio de 2026 para presentar el requerimiento conclusivo; que el 10 de julio de 2026 el Ministerio Público solicitó prórroga extraordinaria por Requerimiento N° 8; que por providencia del 13 de julio de 2026 se convocó a audiencia del art. 325 del C.P.P. para el 17 de julio a las 10:30; que el Abg. **JUAN ALBERTO BOGADO** interpuso reposición con apelación en subsidio contra esa providencia, por lo que la audiencia se suspendió; y que la reposición fue rechazada por A.I. N° 227 del 22 de julio de 2026, quedando pendiente de resolución la apelación ante el Tribunal de Alzada.
- Por providencia de fecha 31 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Del informe de la actuaria que antecede, póngase a conocimiento de la Abg. RAQUEL TALAVERA GIMÉNEZ."*
- Por Auto Interlocutorio N° 212 de fecha 3 de agosto de 2026, el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado, integrado por los Magistrados Dr. Mario Camilo Torres Leguizamón, Dr. Gustavo Amarilla Árnica y Dra. Silvana Raquel Luraghi Sarubbi, resolvió: *"1.- DECLARAR LA COMPETENCIA de este TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS, CORRUPCION Y CRIMEN*

ORGANIZADO DE LA CAPITAL. - 2.-DECLARAR la admisibilidad el recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por los Abogados JUAN CARLOS DUARTE MARTÍNEZ Y NANCY CAROLINA DUARTE MARTÍNEZ, en representación del Sr. ***CÉSAR RUBÉN BOGARÍN ALÉN****, en contra de lo resuelto en el Proveído en fecha 22 de mayo de 2026 y resuelto por Auto Interlocutorio Nro.172 de fecha 11 de junio del 2026, dictado por el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS Abg. HUMBERTO RENÉ OTAZÚ FERNÁNDEZ, 3.- CONFIRMAR el Auto Interlocutorio Nro.172 de fecha 11 de junio del 2026, dictado por el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS Abg. HUMBERTO RENÉ OTAZÚ FERNÁNDEZ, 4.- COSTAS en el orden causado. - 5.- REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia. -"*

- Por providencia de fecha 3 de agosto de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Del escrito presentado por la Abg. RAQUEL TALAVERA GIMÉNEZ, informe la actuaria"*
- Por escrito con sello de cargo de fecha 3 de agosto de 2026, la Abg. Raquel Talavera Giménez, en representación de **NATHALIA GUADALUPE SOLEDAD GARCETE AQUINO**, formuló manifestaciones respecto del informe de la Actuaria del 30 de julio de 2026 y urgió la resolución de su pedido.
- Por nuevo Informe de la Actuaria Judicial, Abg. Lorena María Cabello Manevy, emitido en respuesta a la providencia de fecha 3 de agosto de 2026, se informó que por providencia del 22 de mayo de 2026 se fijó el 19 de julio de 2026 como fecha para presentar requerimiento; el 10 de julio de 2026 el Ministerio Público solicitó prórroga ordinaria por Requerimiento N° 8; por providencia del 13 de julio de 2026 se convocó a la audiencia del art. 325 del C.P.P. para el 17 de julio a las 10:30; el Abg. **JUAN ALBERTO BOGADO** interpuso reposición con apelación en subsidio contra esa providencia, por lo que la audiencia se suspendió; la reposición fue rechazada por A.I. N° 227 del 22 de julio de 2026 y los autos fueron remitidos al Tribunal de Alzada; el 29 de julio la Abg. Raquel Talavera pidió que se tenga por no presentado en tiempo y forma el

requerimiento conclusivo por plazo perentorio vencido; y el 3 de agosto formuló manifestaciones y urgió resolución.

- Por providencia de fecha 4 de agosto de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Del informe de la actuaria que antecede, póngase a conocimiento de la Abg. RAQUEL TALAVERA GIMÉNEZ."*
- Por Auto Interlocutorio N° 215 de fecha 4 de agosto de 2026, el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, Primera Sala, integrado por los Magistrados Dr. Gustavo Amarilla Árnica, Dra. Silvana Raquel Luraghi Sarubbi y Dr. Mario Camilo Torres Leguizamón, resolvió: *"1. DECLARAR INADMISIBLE el estudio del recurso reposición con apelación en subsidio interpuesto por el Abg.* ***JUAN ALBERTO BOGADO*** *en contra de lo resuelto en el A. I. N° 227 de fecha 22 de julio del 2026 dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno Humberto Otazú, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. – 2. IMPONER las costas en el orden causado. – 3. REMITIR estos autos al Juzgado de origen. – 4. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: "Conservación de documentos electrónicos".-"* El Tribunal consideró que la reposición fue interpuesta extemporáneamente (el 17 de julio, a los 4 días de notificada la providencia del 13 de julio, con plazo legal de 3 días, art. 459 del C.P.P.), por lo que la apelación en subsidio resulta inadmisible.
- Por providencia de fecha 11 de agosto de 2026, la Actuaria del Tribunal, Abg. Ramona Lorena Ruiz Díaz Rodas, dispuso: *"Devuélvase este cuadernillo al Juzgado de origen, habiéndose dictado en este Tribunal de Apelación, en relación al presente recurso, el A.I. N° 215 de fecha 04 de agosto del 2026.-"*
- Por providencia de fecha 11 de agosto de 2026, la Actuaria del Tribunal, Abg. Ramona Lorena Ruiz Díaz Rodas, dispuso: *"Devuélvase este cuadernillo al Juzgado de origen, habiéndose dictado en este Tribunal de Apelación, en relación al presente recurso, el A.I. N° 212 de fecha 03 de agosto del 2026.-"*
- Por providencia de fecha 12 de agosto de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto

René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibido el cuadernillo del Tribunal de Alzada en relación al recurso de reposición con apelación en subsidio presentado por los Abgs. Juan Carlos Duarte Martínez y Nancy Carolina Duarte Martínez, en representación de César. Rubén Bogarín Alén, contra de la providencia de fecha 22 de mayo de 2026, la cual fue resuelta por la Alzada por A.I. N° 212 del 03/08/2026. Agréguese por cuerda separada. -"*

- Por providencia de fecha 12 de agosto de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibido el cuadernillo del Tribunal de Alzada en relación al Recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por el Abg.* ***JUAN ALBERTO BOGADO*** *contra la providencia de fecha 13 de julio de 2026, la cual fue resuelta por la Alzada por A.I. N° 215 del 04/08/2026. Agréguese por cuerda separada. -"*
- Por providencia de fecha 12 de agosto de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Atento al estado de la causa y al pedido formulado por los Agentes Fiscales Abgs. Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, de conformidad a lo previsto en el Art. 325 del C.P.P., señálese audiencia de prórroga ordinaria para el día 17 de agosto del corriente año a las 12:00 horas ante este Juzgado. -"*
- Por providencia de fecha 14 de agosto de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Atento al escrito presentado por el Abg. CÉSAR LOPEZ, con matrícula 54.414, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a EDGAR FABIAN AYALA, por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal correspondiente. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese. –"*
- Por escrito con sello de cargo de fecha 17 de agosto de 2026, la Abg. Raquel Talavera Giménez, en representación de **NATHALIA GUADALUPE SOLEDAD GARCETE AQUINO**, interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia del 12 de agosto de 2026, que señaló audiencia de prórroga ordinaria.
- Por providencia de fecha 17 de agosto de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto

René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Atento al recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por la Abg. RAQUEL TALAVERA GIMÉNEZ, en nombre y representación de NATHALIA GUADALUPE SOLEDAD contra la providencia de fecha 12 de agosto de 2026 córrase traslado a las partes y señálese audiencia de conformidad al Art. 458 y 459 del C.P.P. para el día 17 de agosto de 2026 a las 11:40 horas. Notifíquese."*

- En fecha 17 de agosto de 2026 se llevó a cabo, ante el Juez Penal de Garantías, Abg. Humberto Otazú, la audiencia de sustanciación del recurso de reposición con apelación en subsidio de la defensa de **NATHALIA GUADALUPE SOLEDAD GARCETE AQUINO** contra la providencia del 12 de agosto de 2026, con la presencia del Agente Fiscal Leonardi Guerrero y de la Abg. Raquel Talavera.
- Por nota de fecha 17 de agosto de 2026, la Actuaria Judicial, Abg. Lorena Cabello M., dejó constancia: *"de no llevarse a cabo la audiencia de prórroga ordinaria fijada para el día 17 de agosto del 2026, en atención al recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por la Abg. Raquel Talavera con matrícula N° 5.463 en fecha 16 de agosto contra la providencia de fecha 12 de agosto de 2026, encontrándose presentes por secretaria quienes firman la presente nota, conste As. 17/08/2026.-"* La firman las personas presentes, tanto las partes como sus defensores.
- Por Auto Interlocutorio N° 272 de fecha 19 de agosto de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"1. NO HACER LUGAR al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por la Abg. Raquel Talavera con matrícula N° 5.463 en representación de la Sra.* ***NATHALIA GUADALUPE SOLEDAD GARCETE AQUINO****, contra la providencia de fecha 12 de agosto del 2026, y en consecuencia habiéndose interpuesto la apelación subsidiaria corresponde remitir estos autos al Tribunal de Apelación especializado en Delitos Económicos para su tramitación correspondiente, sirviendo el presente de atento y suficiente oficio, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 2. COSTAS a la perdidosa. – 3. NOTIFÍQUESE a las partes pertinentes. – 4. REGISTRAR Y CONSERVAR el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia. –"*

- Por providencia de fecha 21 de agosto de 2026, la Actuaria del Tribunal, Abg. Ramona Lorena Ruiz Díaz Rodas, dispuso: *"Téngase por recepcionado el cuadernillo de reposición con apelación en subsidio interpuesto por la Abogada RAQUEL TALAVERA GIMÉNEZ por la defensa de* ***NATHALIA GUADALUPE SOLEDAD GARCETE AQUINO****. -"*
- Por Auto Interlocutorio N° 259 de fecha 3 de setiembre de 2026, el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, Primera Sala, integrado por los Magistrados Dr. Gustavo Amarilla Árnica, Dr. Mario Camilo Torres Leguizamón y Dra. Silvana Raquel Luraghi Sarubbi, resolvió: *"1. DECLARAR INADMISIBLE el estudio del recurso reposición con apelación en subsidio interpuesto por la Abg. Raquel Talavera en representación de Nathalia Guadalupe Garcete, en contra de lo resuelto en el A. I. N° 272 de fecha 19 de agosto del 2026 dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno Humberto Otazú, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. - 2. IMPONER las costas procesales en el orden causado. 3. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: "Conservación de documentos electrónicos"."*
- Por Auto Interlocutorio N° 260 de fecha 3 de setiembre de 2026, el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado, Primera Sala, integrado por los Magistrados Dra. Silvana Raquel Luraghi Sarubbi, Dr. Mario Camilo Torres Leguizamón y Dr. Gustavo Amarilla Árnica, resolvió: *"1.- DECLARAR LA COMPETENCIA de este TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CAPITAL. - 2.-DECLARAR la admisibilidad el recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por la Abogada RAQUEL TALAVERA en representación de* ***NATHALIA GUADALUPE GARCETE AQUINO****, en contra de lo resuelto en el Proveído en fecha 22 de mayo de 2026 y resuelto por Auto Interlocutorio Nro. 171 de fecha 11 de junio del 2026, dictado por el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS Abg. HUMBERTO RENÉ OTAZÚ FERNÁNDEZ, 3.- CONFIRMAR el Auto Interlocutorio Nro.171 de fecha 11 de junio del*

2026, dictado por el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS Abg. HUMBERTO RENÉ OTAZÚ FERNÁNDEZ.- 4.- IMPONER COSTAS en el orden causado. - 5.- REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia. _"

- Por escrito de fecha 8 de setiembre de 2026, la Abg. Raquel Talavera Giménez, en representación de **NATHALIA GUADALUPE SOLEDAD GARCETE AQUINO**, solicitó aclaratoria del A.I. N° 259 del 3 de setiembre de 2026 (art. 126 del C.P.P.).
- Por providencia de fecha 8 de setiembre de 2026, la Actuaria del Tribunal, Abg. Ramona Lorena Ruiz Díaz Rodas, dispuso: *"Téngase por recepcionado y póngase a conocimiento de los Magistrados."*
- Por Auto Interlocutorio N° 271 de fecha 10 de setiembre de 2026, el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, Primera Sala, integrado por los Magistrados Dr. Gustavo Amarilla Árnica, Dra. Silvana Raquel Luraghi Sarubbi y Dr. Mario Camilo Torres Leguizamón, resolvió: *"1. NO HACER LUGAR al pedido de aclaratoria presentado por la Abg. Raquel Talavera en representación de Nathalia Guadalupe Garcete, en relación al A.I. N.º 259 de fecha 03 de septiembre de 2026, dictado por este Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2. IMPONER LAS COSTAS en el orden causado. – 3. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: "Conservación de documentos electrónicos"."*
- Por providencia de fecha 10 de setiembre de 2026, la Actuaria del Tribunal, Abg. Ramona Lorena Ruiz Díaz Rodas, dispuso: *"Devuélvase este cuadernillo al Juzgado de origen, habiéndose dictado en este Tribunal de Apelación, el A.I. N° 260 de fecha 03 de setiembre del 2026, en relación al presente recurso. -"*
- Por providencia de fecha 14 de setiembre de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto

René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibido el cuadernillo del Tribunal de Alzada en relación al recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por la Abg. Raquel Talavera, contra la providencia de fecha 22 de mayo de 2026, el cual fue resuelto por A.I. N°260 de fecha 03/09/26. Agréguese por cuerda separada. -"*

- Por providencia de fecha 16 de setiembre de 2026, la Actuaria del Tribunal, Abg. Ramona Lorena Ruiz Díaz Rodas, dispuso: *"Devuélvase este cuadernillo al Juzgado de origen, habiéndose dictado en este Tribunal de Apelación, el A.I. N° 259 de fecha 03 de setiembre del 2026 y su Aclaratoria A.I. N° 271 de fecha 10 de setiembre del 2026 en relación al presente recurso. -"*
- Por providencia de fecha 17 de setiembre de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibido el cuadernillo del Tribunal de Alzada en relación al recurso de reposición con apelación presentado por la Abg. Raquel Talavera por la defensa de Nathalia Garcete, resuelto por A.I. N°259 y A.I. N°271 de fecha 03 de septiembre de 2026."*
- Por providencia de fecha 17 de setiembre de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Atento al estado de la causa y al pedido formulado por los Agentes Fiscales Abgs. Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero, de conformidad a lo previsto en el Art. 325 del C.P.P., señálese audiencia de prórroga ordinaria para el día 29 de setiembre del corriente año a las 10:00 horas ante este Juzgado"*
- Por escrito con sello de cargo de fecha 29 de setiembre de 2026, el Abg. César López Esteche, en representación de **EDGAR FABIÁN AYALA MELO**, justificó la inasistencia a la audiencia de prórroga ordinaria fijada para ese día a las 10:00, por superposición con otra audiencia fijada a las 13:00 horas del mismo día en otro juzgado, y solicitó que se tenga por justificada su inasistencia (arts. 325 y 373 del C.P.P.).
- Por providencia de fecha 29 de setiembre de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Del escrito presentado por el Abg. César López Esteche en representación del señor **EDGAR FABIAN AYALA MELO**, téngase por justificada la inasistencia a la audiencia señalada. -"*

- En fecha 29 de setiembre de 2026 se llevó a cabo, ante el Juez Penal de Garantías, Abg. Humberto Otazú, la audiencia de prórroga ordinaria del art. 325 del C.P.P. fijada por providencia del 17 de setiembre de 2026, con la presencia de la Agente Fiscal Abg. Belinda Bobadilla y de las defensas.
- Por Auto Interlocutorio N° 321 de fecha 1 de octubre de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"1. HACER LUGAR a la prórroga ordinaria por el resto del plazo investigativo previsto por la normativa (4 meses), solicitado por los Agentes Fiscales Abg. Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero. – 2. SEÑALAR el día 19 de noviembre de 2026 a fin de que el Ministerio Público presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. – 3. REGISTRAR Y CONSERVAR el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia. –"*
- Por escrito con sello de cargo de fecha 7 de octubre de 2026, la Abg. Raquel Talavera Giménez, en representación de **NATHALIA GUADALUPE SOLEDAD GARCETE AQUINO**, solicitó aclaratoria del Auto Interlocutorio N° 321 de fecha 1 de octubre de 2026, que hizo lugar a la prórroga ordinaria del plazo para el requerimiento conclusivo.
- Por escrito presentado electrónicamente en fecha 7 de octubre de 2026, con sello de cargo del 8 de octubre de 2026, el Abg. Jorge Aguiar E., en representación de **OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ**, interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio contra el A.I. N° 321 de fecha 1 de octubre de 2026, que concedió la prórroga ordinaria, sosteniendo que la sola solicitud de prórroga no interrumpe el plazo perentorio fijado para el 19 de julio de 2026 (arts. 129, 134 y 325 del C.P.P.), por lo que solicitó la revocación de la resolución y, en subsidio, la remisión de los autos al Tribunal de Apelación.
- Por providencia de fecha 8 de octubre de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Atento al recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por el Abog. JORGE AGUIAR E., quien ejerce la defensa de* ***OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ****, contra el A.I. N° 321 de fecha 1 de octubre de 2026, córrase traslado a las partes y señálese audiencia de conformidad*

al Art. 458 y 459 del C.P.P. para el día 12 de octubre de 2026 a las 10:30 horas. Notifíquese."

- Por providencia de fecha 9 de octubre de 2026, dictada por el Juez Penal de Garantías Abg. Humberto René Otazú Fernández dispuso que, respecto al escrito presentado por la Abg. Raquel Talavera, la parte se mantenga con lo resuelto en el A.I. N° 321 de fecha 1 de octubre de 2026.
- Por escrito presentado electrónicamente en fecha 9 de octubre de 2026, con sello de cargo del 12 de octubre de 2026, los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla, Jorge Arce y Leonardi Guerrero contestaron el traslado del recurso de reposición con apelación en subsidio de la defensa de **OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ** contra el A.I. N° 321, solicitando que se declare inadmisible la reposición por improcedente y por extemporánea, al haber sido presentada al cuarto día de la notificación (art. 459 del C.P.P.), que se rechace la apelación subsidiaria y que se confirme el A.I. N° 321.
- En fecha 12 de octubre de 2026 se llevó a cabo, ante el Juez Penal de Garantías, Abg. Humberto Otazú, la audiencia de sustanciación del recurso de reposición con apelación en subsidio de la defensa de **OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ** contra el A.I. N° 321, con la comparecencia del Abg. Jorge Aguiar, quien se ratificó en su escrito y solicitó la revocación por contrario imperio de la resolución y la remisión de la carpeta fiscal a la Fiscalía General del Estado. El Juzgado tuvo por concluida la audiencia.
- Por Auto Interlocutorio N° 307 de fecha 13 de octubre de 2026, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado, Primera Sala, integrado por los Magistrados Dra. Silvana Raquel Luraghi Sarubbi, Dr. Gustavo Amarilla Árnica y Dr. Mario Camilo Torres Leguizamón, mediante el cual resolvió el recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por el Abg. **JUAN ALBERTO BOGADO**, por derecho propio, contra el proveído de fecha 22 de mayo de 2026 y el A.I. N° 177 de fecha 18 de junio de 2026 dictados, respectivamente, por los Jueces Penales de Garantías Abg. Humberto René Otazú Fernández y Abg. Osmar David Legal Troche. El Tribunal resolvió: *"1.- DECLARAR LA COMPETENCIA de este TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CAPITAL. 2.- DECLARAR la admisibilidad el recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por el Abg. JUAN ALBERTO BOGADO en representación POR DERECHO PROPIO, en contra de lo resuelto en el Proveído en fecha 22 de mayo de 2026 y resuelto*

por Auto Interlocutorio Nro.177 de fecha 18 de junio del 2026, dictado por el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS Abg. OSMAR LEGAL. 3.- CONFIRMAR el Auto Interlocutorio Nro.177 de fecha 18 de junio del 2026, dictado por el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS Abg. OSMAR LEGAL. 4.- COSTAS en el orden causado. 5.- REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia."

- Por Auto Interlocutorio N° 334 de fecha 15 de octubre de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, resolvió cuanto sigue: *"1. No hacer lugar al recurso de reposición planteado por el Abg. Jorge Aguiar en representación de la procesada* ***OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ****, contra el A.I. N° 321 de fecha 1 de octubre del 2026, y en consecuencia habiéndose interpuesto la apelación subsidiaria corresponde remitir estos autos al Tribunal de Apelación especializado en Delitos Económicos para su tramitación correspondiente, sirviendo el presente de atento y suficiente oficio, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. – 2. Costas a la perdidosa. – 3. Notifíquese. – 4. Registrar y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia. –"*
- Por providencia de fecha 16 de octubre de 2026, se dejó asentado: *"El Recurso de Apelación presentado en fecha 7 de Octubre de 2026 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA resultante del sorteo realizado el 16 de Octubre de 2026 a las 7:13 Hs., que corresponde al expediente* ***NATHALIA GUADALUPE SOLEDAD GARCETE AQUINO*** *Y OTROS S/PREVARICATO (LEY N° 6379) Y OTROS, 134/2025. Conste."*
- Por providencia de fecha 19 de octubre de 2026, la Actuaria del Tribunal, Abg. Ramona Lorena Ruiz Díaz Rodas, dispuso: *"Téngase por recepcionado el cuadernillo de*

apelación general interpuesto por el Abogado Jorge Aguiar E. por la defensa de ***OLIVIA ASUNCIÓN MOSQUEDA NÚÑEZ****. -"*

- Por providencia de fecha 20 de octubre de 2026, la Actuaria del Tribunal, Abg. Ramona Lorena Ruiz Díaz Rodas, dispuso, respecto del cuadernillo de apelación del Abg.**JUAN ALBERTO BOGADO**: "Devuélvase *este cuadernillo al Juzgado de origen habiéndose dictado en este Tribunal de Apelación, en relación al presente recurso, el A.I. N° 307 de fecha 13 de octubre de 2026.-"*

11. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por providencia de fecha 22 de octubre de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto René Otazú Fernández, dictó cuanto sigue: *"Atento al estado de la causa, señálese nueva fecha de audiencia el día 23 de noviembre de 2026 a las 08:00 en relación a* ***NATHALIA GUADALUPE GARCETE****, 08:15 en relación a* ***OLIVIA MOSQUEDA NÚÑEZ****, 08:30 en relación a* ***PABLO CABRERA IRIGOITIA****. El día 24 de noviembre de 2026 a las 08:00 en relación a* ***MARIAM ADELAIDA ORTIZ AQUINO****, 08:15 en relación a* ***EDGAR FABIÁN AYALA MELO****, 08:30 en relación a* ***JUAN ALBERTO BOGADO****. El día 25 de noviembre de 2026 a las 08:00 en relación a* ***CÉSAR RUBÉN BOGARÍN ALÉN****, 08:15 en relación a* ***SUN YOUNG BANG****, 08:30 en relación a* ***VÍCTOR HUGO ROTELA****, a los efectos de que los mismos comparezcan acompañados de su abogado de confianza, a los fines del art. 242 y 245 del C.P.P. Notifíquese. -"*

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 30/10/2026.